GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por SALAZAR TANTALEAN Victor Augusto FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2025 13:42:59 -05:00

Trujillo, 03 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000371-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Expediente HRDT-O20250002061, El Informe N°000081-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL, con fecha de 23 de Abril de 2025, El Informe Legal N°000253-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, con fecha de 30 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud administrativa para el reconocimiento de reintegro y pago de las bonificaciones especiales y extraordinarias COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente **CRISTIAN GANPIERO UCEDA PEREZ**, con Expediente HRDT-O20250002061, solicita: a) El REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL BONO COVID-19, por el monto de S/.720.00 SOLES, desde el mes de enero-2021 hasta noviembre-2022, conforme a lo señalado en el art. 4º del Decreto de Urgencia N°. 026-2020, Artículo 1° del Decreto Supremo N°. 068-2020-EF, el Artículo 2º del Decreto Supremo No. 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N°. 184-2023 EF, b) el pago del BONO EXTRAORDINARIO en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 en la suma de S/. 720.00 SOLES, los meses de febrero y marzo del 2021 y, por única vez en el mes de febrero el monto de S/. 1440.00 SOLES, en virtud del Artículo 1º del D.S. 027-2021-EF dentro del marco del Artículo 4° del Decreto de Urgencia No. 020-2021, c) el pago de la BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA por el monto de S/. 1,500.00 SOLES del mes de diciembre-2021, conforme al Decreto de Urgencia No. 112-2021 y d) el abono de la BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA del mes de diciembre del 2022, por el monto de S/. 200.00 SOLES, conforme al Decreto de Urgencia No. 026-2022;

Que, en correspondencia, **al Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medias excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de fecha 15 de Marzo de 2020, decreta en su Artículo 4, la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud** al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; **el cual, según Disposición Complementaria Final CUARTA, tiene una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020**;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N°068-2020-EF, publicada con fecha 4 de Abril de 2020, aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, decretan en su Artículo 1° y Apruébese el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00;

Que, en su Artículo 2 del decreto supremo anteriormente mencionado, **detallan la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**, el cual, la implementación de la bonificación tiene carácter

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO MORALES Lucero Esmeralda FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2025 16:22:44 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MELITON TANDAYPAN Cinthya Michelly FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2025 12:13:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por TERAN PIANTO Hender Miguel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2025 11:56:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VEPNLWF**

progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional, el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma y para el caso de periodos menores a un mes, **el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda;**

Que, mediante el **Artículo 4° del Decreto Supremo N°068-2020-EF, se resuelven los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**, debiéndose cumplir con lo establecido para percibir el otorgamiento de la mencionada bonificación;

Que, de acuerdo al literal b) del Artículo 6° del mencionado decreto supremo, establece que, el financiamiento del pago de la bonificación extraordinaria **se efectúa con cargo a sus propios recursos sujeto a la disponibilidad presupuestal de dichas entidades**;

Que, en su año correspondiente, conforme a la **Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021, brinda las disposiciones complementarias finales, autorizándose de manera excepcional y por única vez**, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, en su Nonagésima Segunda, en su literal c) del numeral 1, **para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s 1153, 1057 y 276, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 1, 500.00**, **S/ 3,000.00 para el personal médico, y S/ 2,500.00 para el profesional de la salud no médico, y en su literal e) indican que, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma, no se encuentran comprendidos en los alcances del presente numeral, a ello se agrega que, la entrega por única vez en el mes de diciembre de 2020**, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza;

Que, mediante **Decreto Supremo N°027-2021-EF, publicada con fecha 24 de Febrero del 2021, se aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N°020-2021, en el cual decreta en su Artículo 1**, el monto mensual de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo por la suma de S/720.00, Excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, asciende a S/ 1 440,00, y en concordancia al Decreto de Urgencia N°020-2021, tiene vigencia hasta el 31 de mayo del 2021, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia es hasta el término de la Emergencia Sanitaria; asimismo, el artículo 8, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 202, señalando que, **se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma**; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.;

Que, de acuerdo al Artículo 2, del Decreto supremo citado, líneas arriba, se resuelve los criterios para la identificación extraordinaria de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020- 2021, debiendo todo servidor cumplir con los criterios establecidos para el otorgamiento de la referente bonificación;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N°112-2021, decreto publicado el 23 de Diciembre de 2021, y decreto de urgencia que autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VEPNLWF**

salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19, decreta en su artículo 2° la Autorización para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y personal administrativo en los diferentes niveles de atención y en las sedes administrativas del Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a favor del personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Legislativo N.º 728 y Decreto Legislativo N.º 1057, indicándose que, el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, del mismo modo señala sobre la naturaleza de la bonificación extraordinaria en su artículo 5, que La bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051 91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Se encuentra afecta al impuesto a la renta y se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre sancionado con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia**; decretándose en su artículo 9 que la vigencia del presente decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021**;

Que, **de acuerdo al Decreto de Urgencia N°026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", Fae-Turismo. Fae-Texco y dicta otras disposiciones, publicada con fecha 27 de Diciembre del 2022, otorga en su PRIMERA Disposiciones Complementarias Finales, sobre el bono extraordinario a favor de los servidores y pensiones del Sector Publico: Autorizase, de manera excepcional y por única vez, durante el mes de diciembre de 2022,** el otorgamiento de un bono extraordinario por la suma de S/ 200.00, a favor de los funcionarios públicos y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153; y, los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057; y por el lado del numeral 2. De la PRIMERA disposición, señala que, en el caso de los beneficiarios del referido bono extraordinario, cuyo ingreso bruto mensual, por todo concepto, sea menor o igual a S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) se les otorga un monto de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) adicional a dicho bono extraordinario;

Que, mediante Informe N°000081-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL, emitido por el área de Selección y Legajo, de la Oficina de Personal, con fecha de 23 de Abril de 2025, se informa que el **recurrente fue contratado bajo la modalidad CAS COVID, en el marco de la emergencia sanitaria, a partir del 1/06/2020**, y verificando la nómina del personal que percibió la efectividad de pago de los referentes bonos COVID, en concordancia a los reportes de las planillas por parte del área de Remuneraciones, tanto como Resoluciones Directorales y Constancia de Haberes de Pago, se constató que, se cumplió con otorgar y reconocer en su debido momento al recurrente las peticiones a), c) y d), desde la fecha de ingreso hasta la fecha fin de vigencia (de cada decreto correspondiente), que indica la norma y siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos, que respecto a la petición a), informa que, en el transcurso del periodo del año 2020 hasta la fecha fin de vigencia (hasta 31 de diciembre del 2020), SE HA CUMPLIDO CON HACER EFECTO DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS Y/O REQUISITOS Y TENGA VINCULO LABORAL, CONCORDANTE A LAS HORAS REALIZADAS POR SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y FECHA DE INGRESO A LA ENTIDAD, y por el lado de la petición b) el recurrente no cumplió con los requisitos y criterios expuestos, por lo que, correspondería declarar improcedente las peticiones, a), b), c) y d) solicitándose

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VEPNLWF**

opinión en informe al respecto, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, acotando que, existieron pagos mensuales que fueron complementados por planillas complementarias, por la sostenibilidad con los créditos presupuestales asignados;

Que, a través de Informe Legal N°000253-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, con fecha de 30 de Abril de 2025, emite opinión legal al respecto de la solicitud, sobre el reintegro y pago de las bonificaciones especiales y extraordinarias COVID 19, y se realiza la verificación de lo solicitado, constatado con el Informe del Área de Selección y demás actuados, y **concluye declarar improcedente las solicitudes presentadas por el recurrente CRISTIAN GANPIERO UCEDA PEREZ**, para el de reintegro y Pago de las Bonificaciones Especiales y Extraordinarias otorgadas por el COVID 19;

Que, respeto a la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, establece sobre los gastos en ingresos del personal en su artículo 6, que prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en concordancia a la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece de acuerdo a las disposiciones generales de la ejecución presupuestaria, sobre las limitaciones de los Créditos Presupuestarios en su numeral 27.1 del Artículo 27, que, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan, y a su vez, referente al numeral 27.3, señalan, que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;– Ley N° 26842 Ley General de Salud y en ejercicio a las atribuciones conferidas - Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 – Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA de delegación de facultades sobre Acciones de Personal- Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización Y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el recurrente **CRISTIAN GANPIERO UCEDA PEREZ**, respecto a las siguientes peticiones: a) El Reintegro de la Bonificación Especial del Bono COVID 19, por el monto de S/720.00 Soles, desde el mes de enero 2021 hasta noviembre 2022, conforme a lo señalado en el art. 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, art. 1° del Decreto Supremo N°068-202-EF, el art. 2° del Decreto Supremo N°184-2020-PCM y el Decreto Supremo N°184-2023-EF", b)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VEPNLWF**

El pago del Bono Extraordinario en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 en la suma de S/720.00 Soles, en los meses de febrero y marzo del 2021 y por única vez en el mes de febrero el monto de S/1440.00 soles, c) El pago de la Bonificación Extraordinaria por el monto de S/1,500.00 nuevos soles del mes de diciembre 2021, conforme al Decreto de Urgencia N°112-2021 y d) Abono de la Bonificación Extraordinaria del mes de diciembre del 2022, por el monto de S/200.00 Soles, conforme al Decreto de Urgencia N°026 2022".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral al recurrente **CRISTIAN GANPIERO UCEDA PEREZ**, Oficina de Personal, Área de Selección y Legajo, Oficina de Asesoría Jurídica, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/LECM/CMMT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VEPNLWF**